

RECOPILACIÓN BOLETINES OFCIALES ALDIZKARI OFIZIALEN BILDUMA

# ENERO 2020 2020 URTARRILLA

















BOTHA

Nº 1

03/01/2020

(IRPF)



DECRETO FORAL 58/2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 27 DE DICIEMBRE. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN APLICABLES A LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

La Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto.

El objeto principal del presente decreto foral es la aprobación de una nueva tabla de porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo.

Esta disposición viene motivada por la necesidad de ajustar las retenciones de trabajo a la nueva tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo la presente disposición el instrumento más adecuado para lograr dichos fines.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la persona destinataria.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea.

BOTHA

Nº 1

03/01/2020 (IRPF, IS)



DECRETO FORAL 59/2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 27 DE DICIEMBRE, APROBAR LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN APLICABLES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

La Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente decreto foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2020, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con determinadas reglas. La primera de estas reglas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente decreto foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2020.

BOTHA

Nº 6

17/01/2020



ORDEN FORAL 695/2019, DE LA DIPUTADA DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL CALENDARIO QUINCENAL DE LIQUIDACIÓN DE INGRESOS FISCALES Y NO FISCALES, Y CALENDARIO DE LOS INGRESOS FISCALES DOMICILIADOS AÑO 2020.

El Decreto Foral 26/1996 del Consejo de Diputados de 27 de febrero, por el que se regulan las relaciones entre la Diputación Foral de Álava y las entidades colaboradoras en operaciones de carácter financiero, tributario y similares, señala en la disposición adicional cuarta que "anualmente se establecerá mediante Orden Foral del titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos el calendario para la realización de los ingresos en las cuentas corrientes generales y la transmisión o presentación de la información correspondiente por las entidades de depósito que hayan accedido a la condición de colaboradoras en la recaudación".

Por otra parte, el mismo Decreto Foral 26/1996, incluye en su artículo 7, entre las funciones inherentes a la condición de entidad colaboradora en la recaudación, la de "gestionar el cobro y pago de las deudas y devoluciones tributarias cuyo pago o cobro se haya domiciliado por el contribuyente en dicha entidad de depósito", que se desarrolla posteriormente en la Orden Foral 302/97 de 5 de marzo, acogiéndose a las normas y usos bancarios recogidos en el folleto 19 del Consejo Superior Bancario.

Con el próximo inicio del nuevo año 2020 procede establecer los calendarios previstos para todo el ejercicio, que sirvan de referencia para las labores de gestión, tanto de las entidades financieras colaboradoras, como de los servicios afectos a la Diputación.

No 8

22/01/2020



DECRETO FORAL 1/2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 14 DE ENERO. APROBAR LA REGULACIÓN PARA 2020 DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

El artículo 37 del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

El presente Decreto mantiene, para 2020, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

#### Nº 11 **BOTHA**

29/01/2020



5/2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 21 DE ENERO. APROBAR LA REGULACIÓN DE LAS Y COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y DECRETO FORAL NOTIFICACIONES PRESUPUESTOS.

La incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a las relaciones tributarias entre las y los obligados tributarios y el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava va a dar un nuevo paso con la implantación de las notificaciones electrónicas.

Hoy en día, las ventajas que aportan las nuevas tecnologías resultan indudables tanto para la o el obligado tributario como para la Administración tributaria y estas mejoras deben trasladarse al campo de las notificaciones y comunicaciones tributarias, partiendo del principio de que la utilización del medio electrónico en las notificaciones no debe alterar, en ningún caso, el propio concepto y finalidad de la notificación.

Hay que tener en cuenta que las notificaciones constituyen uno de los ejes alrededor de los que giran los procedimientos tributarios y suele ser objeto de una cierta conflictividad, que puede verse reducida con el nuevo sistema, al mismo tiempo que la incorporación de las notificaciones por medios electrónicos permitirá la aceleración de los procedimientos tributarios así como una reducción de costes.

Esta celeridad y ahorro económico no mermarán, ni deben hacerlo, en ningún caso, los derechos de las y los contribuyentes ni sus garantías jurídicas.

Por otra parte, el presente Decreto Foral no sólo regula, con carácter general, las notificaciones o comunicaciones electrónicas sino que también establece las personas y entidades que, de forma obligatoria, deben recibir las notificaciones por este medio. En este sentido, el artículo 105 de la Norma Foral General Tributaria de Álava establece expresamente que "la Administración tributaria podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse con ella utilizando sólo medios electrónicos, cuando las interesadas y los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Hay que destacar que la obligatoriedad de recibir notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos requiere que la Administración tributaria notifique a las obligadas y los obligados su inclusión en el sistema de notificación electrónica.

Por otra parte, este nuevo sistema de notificaciones y comunicaciones no puede ser rígido, motivo por el cual la normativa prevé una serie de supuestos en los que se permite que dichas notificaciones y comunicaciones se realicen por medios no electrónicos.

Asimismo, la regulación establece una serie de supuestos en los que en ningún caso se permite que se efectúen las notificaciones y comunicaciones en la sede electrónica, citando, entre otros, cuando el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico, cuando deban practicarse mediante personación u otra forma no electrónica por imposición de la normativa específica o cuando se trate de procedimientos electrónicos que tienen una regulación específica.

También se regulan en el presente Decreto Foral los días en los que la Administración tributaria no podrá poner notificaciones a disposición de las y los obligados tributarios, así como los efectos de las deficiencias o anomalías en el funcionamiento del sistema de notificación electrónica.

## BOTHA

Nº 11

29/01/2020 (IRPF, IS, IRNR)



ORDEN FORAL 25/2020, DE LA DIPUTADA DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 22 DE ENERO. MODIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES FORALES 761/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, 828/2013, DE 20 DE DICIEMBRE, 734/2008, DE 23 DE DICIEMBRE, 133/2005, DE 9 DE MARZO Y 529/2017, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APROBACIÓN DE LOS MODELOS 193, 194, 196, 198 Y 289, RESPECTIVAMENTE.

La obtención de una información fiscal lo más precisa posible por parte de la Diputación Foral de Álava requiere de una actualización de la misma a la realidad de cada momento, de tal forma que incida lo menos posible en el cumplimiento de la obligación de información que supone para los obligados

Por ello, debe procederse a realizar una serie de modificaciones de la normativa relativa al suministro de información derivado de determinadas obligaciones informativas, modificaciones que, al igual que en ejercicios precedentes, conviene realizar de manera integradora en una misma norma con la finalidad de tener una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a

El apartado primero de la orden modifica el modelo 193, modificando el campo «pago», para evitar errores de cumplimentación para dividendos de valores extranjeros en los que la entidad declarante no es el primer pagador en España.

El modelo 194 se modifica mediante el apartado segundo de esta orden, actualizando la información relativa al campo «valor de transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión», incluyendo la misma precisión que la existente en el campo valor de adquisición (no minoración de los gastos accesorios a la operación).

El apartado tercero modifica el modelo 196, para que la información relativa a la dirección a efectos de comunicaciones permita la posibilidad de indicar una dirección en el exterior.

El modelo 198 se modifica mediante el apartado cuarto de esta orden, principalmente con la finalidad de adaptar el mismo a la información necesaria para asistir al contribuyente en la llevanza de su cartera de valores negociados. No obstante, la entrada en vigor de estas modificaciones será de aplicación a las declaraciones informativas del ejercicio 2020, a presentar a partir de 2021, tal y como establece la disposición final de la presente

Finalmente, el apartado quinto modifica el modelo 289 relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (CRS), actualizando el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2020.

Por todo ello es necesario proceder a la aprobación de una nueva orden de modificación de las declaraciones informativas relativas a los modelos 193, 194, 196, 198, y 289.



BOB Nº 5

09/01/2020

(IIEE)



ORDEN FORAL 2495/2019, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

De conformidad con el artículo 33 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, los Impuestos Especiales, tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco. El control de los establecimientos situados en el País Vasco, así como su autorización, en cualquiera de sus regímenes, será realizado por las respectivas Diputaciones Forales, no obstante, lo cual será necesaria la previa comunicación a la Administración del Estado y a la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa.

En relación con las obligaciones formales y contables, el artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, modificado por el artículo cuarto del Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, dispone que los establecimientos afectados por la normativa de los Impuestos Especiales de Fabricación deberán llevar una contabilidad de los productos objeto de dichos impuestos, así como, en su caso, de las materias primas necesarias para obtenerlos. El cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad se realizará mediante los libros contables, y con arreglo a los plazos y contenido que establezca el Ministro de Hacienda.

Conforme a lo previsto en el citado artículo, en el caso de fábricas, depósitos fiscales, depósitos de recepción, almacenes fiscales y fábricas de vinagre, el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los Impuestos Especiales se realizará mediante un sistema contable en soporte informático, a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, con el suministro electrónico de los asientos contables en la referida Sede. No obstante, la Sección de Impuestos Especiales y Medioambientales del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia podrá autorizar, a solicitud de los interesados, que los elaboradores de vino y bebidas fermentadas cuyo volumen de producción anual, computando la de todos los establecimientos de que sean titulares, no sea superior a 100.000 litros y los destiladores artesanales, cumplimenten la contabilidad mediante la utilización de libros foliados en soporte papel.

Los demás establecimientos afectados por la normativa de los Impuestos Especiales de Fabricación estarán obligados al cumplimiento de la obligación de llevanza de contabilidad mediante un sistema contable en soporte informático o mediante libros foliados en soporte papel. Estos establecimientos no están obligados a la llevanza de la contabilidad a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia salvo que opten por su llevanza a través de la referida Sede. A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden Foral, y reducir las cargas administrativas para los establecimientos autorizados como elaboradores de vino y bebidas fermentadas, se han tenido en consideración las obligaciones previstas en el Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias del sector vitivinícola. El suministro electrónico de los asientos contables, podrá realizarse a través de servicios web o utilizando el formulario electrónico publicado en la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, todo ello conforme al procedimiento y en los plazos y condiciones que se aprueben por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Por otra parte, el Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, modificó el artículo 44.5 del Reglamento de los Impuestos Especiales, para exonerar a todos aquellos obligados tributarios que deban cumplir con este nuevo sistema de llevanza de la contabilidad, de la obligación de presentar las declaraciones de operaciones.

Este nuevo sistema de llevanza de la contabilidad permitirá al Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia disponer de información suficiente y de calidad para facilitar el control y la prevención del fraude fiscal, objetivos prioritarios, y proporcionará a los contribuyentes una herramienta de asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, el nuevo sistema conlleva la implantación, en el ámbito contable, de todas las novedades tecnológicas que van a suponer una mayor facilidad en la cumplimentación y transmisión de la información a la Administración por vía electrónica. Por otra parte, implicará mayor seguridad jurídica para todos los operadores económicos obligados, al definirse en la presente Orden Foral el contenido de los asientos que deberán ser objeto de suministro a la Administración Tributaria.

Finalmente, el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, establece que, con efectos desde el 1 de enero de 2020, las obligaciones contables previstas en los artículos 3, 11, 12, 13, 53, 55, 56.2, 56 bis, 60, 66, 71, 74, 75, 75 bis, 75 ter, 76, 77, 85, 87, 88, 96, 101, 103, 105, 106, 110, 115, 126 y 129 del Reglamento de los Impuestos Especiales se cumplimentarán mediante los libros contables y en los términos que se establezcan por el Ministro de Hacienda.

En cumplimiento de lo anterior, se procede en esta Orden Foral a determinar condiciones, plazos y procedimientos relativos a la llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales, así como las especificaciones normativas y técnicas para el suministro a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia de los asientos contables. El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 77/2012, de 17 de abril, por el que se crea la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia y se regulan las sedes electrónicas de la Administración Foral de Bizkaia, será la sede electrónica de esta Diputación Foral, cauce de todas las actuaciones, procedimientos, trámites y servicios que requieran mecanismos de autenticación de la ciudadanía o de los Departamentos Forales y Organismos Públicos de la Diputación Foral Bizkaia por medios electrónicos, la receptora de ese suministro electrónico de la contabilidad, en aquellos casos establecidos en el artículo 33 del Concierto Económico.

13/01/2020



RESOLUCIÓN 1/2020, DE 7 DE ENERO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA, POR LA QUE SE HACEN PÚBLICOS LOS CRITERIOS GENERALES QUE INFORMAN EL PLAN DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE DE LA HACIENDA FORAL DE BIZKAIA PARA EL AÑO 2020.

Los dos objetivos principales de la Diputación Foral de Bizkaia en el ámbito tributario son la asistencia a los obligados tributarios en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la lucha contra el fraude fiscal.

La finalidad de los órganos de gestión, inspección y recaudación de los tributos de la Hacienda Foral de Bizkaia es garantizar que todas las personas contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas conforme a su capacidad económica. Este es el elemento básico sobre el que se construye el Estado del Bienestar, modelo de convivencia que goza del más amplio consenso social y político en nuestro País.

Desde esta doble perspectiva, la Hacienda Foral de Bizkaia se encuentra permanentemente inmersa en un proceso de mejora continua y modernización de sus sistemas y procedimientos de trabajo con la finalidad de facilitar al máximo a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, y paralelamente, también dedica sus mejores esfuerzos a incrementar la eficacia y eficiencia de su lucha contra el fraude fiscal, contra aquellos que no cumplen voluntariamente sus obligaciones tributarias y muestran con ello la máxima insolidaridad con la ciudadanía.

Para poder llevar a la práctica este doble objetivo, la Hacienda Foral de Bizkaia utiliza todos los medios que los avances de las tecnologías de la información y de la comunicación ponen a su alcance. Por su parte, el artículo 114 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia establece que «la Administración tributaria elaborará periódicamente un Plan de lucha contra el fraude que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen». En consecuencia, la Diputación Foral de Bizkaia viene publicando desde el año 2009 los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia de cada uno

El diputado foral de Hacienda y Finanzas aprobó también en 2009 la Orden Foral 1.634/2009, de 9 de junio, por la que se crea la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y se establecen sus normas de funcionamiento. Esta Comisión es el órgano técnico especializado de asesoramiento y auxilio del Director General de Hacienda para el diseño, elaboración, control de la implantación y seguimiento de los resultados de la política de lucha contra el fraude fiscal de la Hacienda Foral de Bizkaia. El día 8 de noviembre del año 2019 se ha publicado en el «Boletín Oficial de . Bizkaia» la Orden Foral 2050/2019, de 31 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 1634/2009, de 9 de junio, por la que se crea la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y se establecen sus normas de funcionamiento. Según esta modificación, se ha adelantado de la primera quincena de febrero de un año a la primera quincena del mes de diciembre del año anterior la reunión de la Comisión en la cual se han de formular las directrices y criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año siguiente, con el fin de que ya desde el primer día de cada año se puedan llevar a cabo por todos los órganos de aplicación de los tributos los criterios de actuación fijados para el mismo.

Por tanto, el 11 de diciembre de 2019 la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia, en su tercera sesión ordinaria de este año, ha aprobado los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2020, a los que procede dar la correspondiente publicidad en el «Boletín Oficial de Bizkaia», para general conocimiento.

**BOB** 

 $N^{\circ}$  7

13/01/2020



ORDEN FORAL 2496/2019, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS ÍNDICES Y MÓDULOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO PARA EL AÑO 2020.

El artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2020 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado, manteniendo los módulos así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el Régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deban surtir efecto.

**BOB** 

Nº 10

16/01/2020 (IVA)



ORDEN FORAL 83/2020, DE 13 DE ENERO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 2496 /2019, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS POR LA QUE SE APRUEBAN LOS ÍNDICES Y MODULOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR ANADIDO PARA EL AÑO 2020.

El 13 de enero de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia la Orden Foral 2496/2019, de 26 de diciembre del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2020.

Según señalan las letras a) y c) de su artículo 2, el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no será aplicable a las actividades o sectores de actividad que superen la magnitud de 150.000 euros de volumen de ingresos anuales aplicable al conjunto de actividades, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y de 150.000 euros referente a las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado .

Por medio del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas tributarias en materia tributaria, catastral y de seguridad social, se prorrogan para el periodo impositivo 2020 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA establecido para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 (250.000 euros).

Teniendo en cuenta que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, se hace necesario adaptar la Orden Foral 2496 /2019, de 26 de diciembre, a la modificación introducida por medio del Real Decreto-ley mencionado en el párrafo anterior actualizando los límites de magnitudes correspondientes.

Nº 11 17/01/2020

(IVA)

ORDEN FORAL 59/2020, DE 10 DE ENERO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 318 DE REGULARIZACIÓN DE LAS PROPORCIONES DE TRIBUTACIÓN DE LOS PERÍODOS DE LIQUIDACIÓN ANTERIORES AL INICIO DE LA REALIZACIÓN HABITUAL DE ENTREGAS DE BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIOS.

El artículo 29 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, fue modificado por el artículo único de la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La nueva redacción de este artículo establece que en los supuestos en los que los contribuyentes hubieran estado sometidos a la competencia exaccionadora de una Administración tributaria, foral o común, en los períodos de liquidación anteriores al momento en que inicien la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad y a otra diferente en los períodos de liquidación posteriores, o cuando haya variado sustancialmente la proporción en la que tributan a las distintas Administraciones, común o forales, en los mencionados períodos de liquidación, procederán a la regularización de las cuotas devueltas en los términos previstos en el apartado Nueve del citado artículo 29.

La regularización a la que se refiere el párrafo anterior queda reflejada en el apartado noveno del artículo 2.bis de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se efectuará de conformidad con los porcentajes de tributación a cada una de las Administraciones afectadas correspondientes al primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad.

Para ello, los sujetos pasivos presentarán una declaración específica ante todas las Administraciones tributarias afectadas por la regularización, en el mismo plazo en que corresponda presentar la última declaración-liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad.

En consecuencia, la presente Orden Foral aprueba el modelo y regula la presentación telemática del modelo 318 de regularización de las proporciones de tributación de los períodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Nº 12 20/01/2020 (IRPF, IS, IRNR) **BOB** 

ORDEN FORAL 32/2020, DE 9 DE ENERO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 2211/2016, DE 15 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 193 DE RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS À CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE DETERMINADAS RENTAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, NORMAL Y SIMPLIFICADO; LA ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 2997/2007, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 187, 188, 193 NORMAL Y SIMPLIFICADO, 194, 196 Y 198 Y LA ORDEN FORAL DE DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 2210/2016, DE 15 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 196 DE RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDOS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, INCLUYENDO LAS BASADAS EN OPERACIONES SOBRE ACTIVOS FINANCIEROS. IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS EN LAS QUE NO HAYA EXISTIDO RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA. DECLARACION INFORMATIVA ANUAL DE PERSONAS AUTORIZADAS Y SALDOS EN CUENTAS DE TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. EN CUENTAS DE TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por medio de la Orden Foral 2211/2016, de 15 de diciembre, la Orden Foral 2997/2007, de 30 de noviembre y la Orden Foral 2210/2016, de 15 de diciembre, se aprobaron respectivamente el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, normal y simplificado, el modelo 194 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos y el modelo 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.

La mejora continua en la gestión de los tributos implica que la información que se requiere para ello sea lo más precisa posible, es por ello necesario proceder a realizar una serie de actualizaciones de la normativa relativa al suministro de información derivado de determinadas obligaciones de carácter informativo. A continuación, se detallan las principales modificaciones contenidas en la presente Orden Foral.

En relación con el modelo 193 se modifica el campo «pago», para evitar errores de cumplimentación para dividendos de valores extranjeros en los que la entidad declarante no es el primer pagador en España. En referencia al modelo 194 se actualiza la información relativa al campo «valor de transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión», incluyendo la misma precisión que la existente en el campo valor de adquisición (no minoración de los gastos accesorios a la operación).

Asimismo, se modifica el modelo 196, para que la información relativa a la dirección a efectos de comunicaciones permita la posibilidad de indicar una dirección en el exterior.

Nº 14 22/01/2020 (ITPYAJD, ISD, IEDMT) **BOB** 



ORDEN FORAL 33/2020, DE 9 DE ENERO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS DE VENTA APLICABLES EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo. La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones.

Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales. Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se llevó a cabo mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2139/2018, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2019, y mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1053/2019, de 22 de mayo, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, no incluidos en la Orden Foral 2139/2018, de 28 de diciembre.

En la elaboración de la tablas de modelos y precios, y de porcentajes de depreciación se mantiene la estructura de años anteriores, y no se incluye el nivel de emisiones de CO2, que se venía incorporando en los vehículos comercializados desde enero de 2008, debido a la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2018 en toda la Unión Europea del Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, de 1 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (CE) número 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) número 692/2008 y (UE) número 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) número 692/2008 de la Comisión, que obliga a la aplicación del nuevo protocolo de énsayos denominado Worldwide Harmonized Light Vehicles Test Procedure (más conocido por sus siglas WLTP), para la medición del nivel de emisiones de CO2, expresada en gramos por kilómetro (g/km). Esto constituye una delimitación precisa de cada vehículo, multiplicando notablemente el valor de emisiones que pueden darse para un mismo modelo.

Ante la imposibilidad de gestionar los volúmenes de emisiones para cada modelo concreto, y en evitación de inducción a errores se considera más prudente eliminar dicho dato de las tablas de marcas y modelos. En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate. En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2020 los mencionados precios medios de venta, así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

**BOB** 

Nº 17

27/01/2020





ORDEN FORAL 175/2020, DE 17 DE ENERO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 632/2017, DE 31 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA.

Mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 632/2017, de 31 de marzo, se aprobó el modelo 289 relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

La citada Orden Foral 632/2017 establece en sus Anexos I y II las relaciones de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras dicho modelo 289 y de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, respectivamente.

Por medio de la Orden Foral 141/2018, de 25 de enero y de la Orden Foral 144/2019, de 17 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, se modificó la Orden Foral 632/2017, de 31 de marzo, al objeto de adecuar los listados incluidos en anexos I y II citados a la relación de países con los que se iba a intercambiar tal información para los ejercicios 2018 y 2019 respectivamente.

La presente Orden Foral tiene como objeto modificar de nuevo la Orden Foral 632/2017 para volver a actualizar el contenido de los Anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2020.

**BOB** 

Nº 20

30/01/2020 (IRNR)



DECRETO FORAL 2/2020, DE 21 DE ENERO, DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, APROBADO POR DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 48/2014, DE 15 DE ABRIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. Uno del Concierto Económico aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, en relación con los y las contribuyentes que obtienen rentas sin mediación de establecimiento permanente.

Mediante el Real Decreto 595/2019, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, se ha regulado el procedimiento en materia de acreditación de la residencia por fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva a efectos de la aplicación de determinadas exenciones, lo que obliga a incorporarlo en la normativa fiscal del Impuesto de la Renta de No Residentes del Territorio Histórico de Bizkaia.

La letra b) del artículo 14.1 de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establece la exención de los intereses y de otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como de las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, con ciertas excepciones, siempre que tales rentas sean obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea. En el caso de rentas obtenidas por fondos de pensiones o instituciones de inversión colectiva residentes en la Unión Europea, la aplicación efectiva de esta exención puede encontrarse con obstáculos como consecuencia de las dificultades para acreditar la residencia de estas entidades o de sus miembros, habida cuenta que no es infrecuente que tanto fondos de pensiones como instituciones de inversión colectiva carezcan de personalidad jurídico-fiscal en sus jurisdicciones de origen, lo cual puede ocasionar que las autoridades fiscales de dichas jurisdicciones no les concedan certificados de residencia

Con la finalidad de superar estos obstáculos, y de conformidad con la modificación introducida por el Real Decreto 595/2019, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, este Decreto Foral añade una nueva disposición adicional tercera al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por la que se establece un régimen especial de acreditación de la residencia a efectos de la aplicación de la exención prevista en el mencionado artículo 14.1.b) de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

# **Gipuzkoako Aldizkari** Ofiziala



# **Boletín** Oficial de Gipuzkoa

BOG

Nº 11

17/01/2020

(IIEE)



ORDEN FORAL 650/2019, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS TÉRMINOS DE LA COLABORACIÓN SOCIAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN MEDIANTE UN SISTEMA CONTABLE EN SOPORTE INFORMÁTICO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.

El artículo 7 de la Orden Foral FA-OG-2019-0578, de 4 de diciembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de contabilidad de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, dispone que el suministro electrónico de los asientos contables podrá ser efectuado, entre otros, por colaboradores sociales debidamente autorizados a través de los oportunos acuerdos o convenios.

La Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa establece en el apartado 10 del artículo 89 que la colaboración social en la aplicación de los tributos podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales y, específicamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal.

Por su parte, el apartado segundo del citado artículo contempla el ejercicio de la colaboración social mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

En este marco, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa considera necesario potenciar la colaboración social en la gestión de tributos, en la medida en que redunda en beneficio de los contribuyentes.

BOG

Nº 16 27/01/2020



ORDEN FORAL 5/2020, DE 22 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 517 DE SOLICITUD DE MARCAS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS, ASÍ COMO SU FORMA DE PRESENTACIÓN.

Por Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, se aprobaron determinados modelos y se refundieron y actualizaron diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales. En su artículo 4 se aprueba el modelo 517 -Impuestos Especiales de Fabricación. Petición de Marcas Fiscales-, en soporte papel, cuya presentación no está sujeta a plazos, debiendo realizarse en las oficinas del Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas.

La entrada en vigor el próximo día 1 de enero de 2020 de la nueva redacción del artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, dada por el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, ha supuesto la aprobación de los nuevos modelos de marca fiscal que deberán llevar adheridos todos los envases o recipientes de bebidas derivadas, a salvo del periodo transitorio que se establece en esta orden foral, que circulen fuera del régimen suspensivo.

Se introducen cambios importantes en estas precintas de circulación, puesto que estas, además del código de identificación visible, incorporarán un código electrónico de seguridad que permita verificar inmediatamente su autenticidad y enlazar electrónicamente cada marca fiscal con los datos relativos al establecimiento al que son entregadas (código de actividad y establecimiento) y a su titular (número de identificación fiscal).

En los nuevos modelos se incorporarán mejoras desde el punto de vista de técnicas de seguridad e impresión de estos documentos timbrados, ya que permitirán a través de estos códigos de seguridad, una comprobación in situ de la veracidad de las mismas, tanto por los órganos de control competentes como, y en aras de una mayor transparencia y fiabilidad, por los propios consumidores.

Por lo expuesto, resulta necesario actualizar el modelo 517 de solicitud de marcas fiscales del impuesto sobre el alcohol y bebidas derivada, así como su forma de presentación.

**BOG** 

Nº 16 27/01/2020



ORDEN FORAL 25/2020, DE 22 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 593/2016, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289 «DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA».

La Orden Foral 593/2016, de 26 de diciembre, aprobó, en el marco de la asistencia mutua, el modelo 289, declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Están obligados a presentar dicha declaración informativa las instituciones financieras definidas en los términos establecidos en el artículo 2 del Decreto Foral 25/2016, de 29 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

La declaración informativa habrá de presentarse con periodicidad anual por las instituciones financieras obligadas.

La referida Orden Foral 593/2016 establece en sus anexos I y II las relaciones de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras dicho modelo 289 y de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, respectivamente.

Las Órdenes Forales 83/2018 de 20 de febrero, y 2/2019 de 10 de enero, por las que se modifica la precitada Orden Foral 593/2016, de 26 de diciembre, modificaron el contenido de los citados anexos I y II adecuando los listados incluidos en dichos anexos a la relación de países con los que se iba a intercambiar tal información a partir de los ejercicios 2018 y 2019, respectivamente.

La presente orden foral tiene, a su vez, como objeto modificar la repetidamente citada Orden Foral 593/2016, de 26 de diciembre, para volver a actualizar el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará tal información a partir del ejercicio 2020.

BOG Nº 18 29/01/2020 (V)

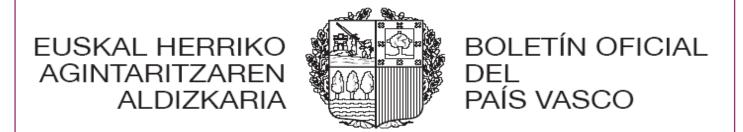
#### ORDEN FORAL 2/2020, DE 22 DE ENERO, QUE APRUEBA LA CARTA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN CIUDADANA 2020-2021.

El Decreto Foral 1/2004, de 13 de enero, por el que se regulan las cartas de servicios en la Administración Foral y su sistema de evaluación de la calidad, desarrolla el procedimiento para la elaboración, aprobación e implantación de las cartas de servicios.

Las cartas de servicios tienen como finalidad difundir los compromisos que asume cada área con el objeto de mejorar la calidad de los servicios públicos que gestiona, informando a la ciudadanía de las características y condiciones en que se prestan dichos servicios, y de los derechos y garantías que asisten a las personas usuarias de los mismos.

Con este propósito, se ha venido aprobando desde el año 2006 la carta de servicios de Atención Ciudadana, siendo objeto de diversas revisiones hasta la Orden Foral 89/2018, de 20 de febrero, que aprobó la carta de servicios de la Atención Ciudadana Presencial 2018-2019.

Tras analizar el informe anual de seguimiento del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en dicha carta, así como la percepción de la calidad manifestada por las personas usuarias, procede revisar su contenido actualizando tales compromisos, e incorporar otros nuevos relacionados con la atención telefónica y telemática, ampliando así el ámbito de cobertura de la carta, con el propósito de seguir avanzando en la mejora continua de los servicios que se prestan. Además, se procede a incluir el sello de calidad Q-epea obtenido recientemente para el período 2019-2021, tras superar la evaluación, con la máxima puntuación, realizada por un equipo de personas expertas, según el cual dicha carta de servicios evidencia la gestión del compromiso con la ciudadanía basada en la calidad.



## **NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA**



**BON** 

Nº 12

20/01/2020

(V)



ORDEN FORAL 99/2019, DE 31 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO FORAL DE NAVARRA.

La Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral establece en su Título VI las normas generales de actuación administrativa en sus relaciones con la ciudadanía, estableciendo en su Capítulo II diversas obligaciones de la Administración Pública Foral en lo que se refiere a la tramitación electrónica de sus actuaciones.

Por su parte, el artículo 141 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, dispone que el régimen de las notificaciones de los actos emanados, entre otros, del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra, debe ser el establecido con carácter general en la propia Ley Foral, cuyo artículo 99.5 prevé que el régimen de las notificaciones que se practiquen a través de medios electrónicos es el que se regula en las normas administrativas generales con las especialidades que reglamentariamente se establezcan. Dichas especialidades, en el ámbito estricto de las actuaciones del Organismo Autónomo Hacienda Foral de Navarra, están previstas en el Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, que regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, desarrollado posteriormente mediante Orden Foral 148/2017, de 18 de diciembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se regula la prestación del servicio de la notificación electrónica en dicho ámbito.

En materia de revisión de actos en vía administrativa, es el artículo 148 del Decreto Foral 85/2018, de 17 de octubre, el que escuetamente establece que los actos que afecten directamente a los interesados o pongan término a una reclamación económico-administrativa deben ser notificados en la forma y plazos establecidos en el artículo 99 de la Ley Foral General Tributaria.

Pues bien, la presente Orden Foral tiene como objetivo principal el desarrollo del servicio de notificación electrónica de los actos y actuaciones emanadas dentro del ámbito competencial del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra, teniendo en cuenta tanto las que actualmente ostenta como las que eventualmente le pudieran corresponder como consecuencia de las modificaciones normativas que en tal sentido pudieran aprobarse.



**BOE** 

Nº 23

27/01/2020

(ITPYAJD, IEDMT)



ORDEN HAC/1273/2019, DE 16 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS DE VENTA APLICABLES EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

### CORRECCIÓN DE ERRORES

Con fecha 31 de diciembre de 2019, se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden HAC/1273/2019, de 16 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Al haberse advertido en dicha publicación errores en la remisión del texto por parte de este centro directivo, se enuncian con el fin de que puedan ser corregidos:

..//..